

Todos los programas de incentivos

JUSTIFICACIÓN DE NO CAUSAR DAÑOS SIGNIFICATIVOS (DNSH)

Modelo simplificado: Instalaciones fotovoltaicas sin almacenamiento

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El código de las medidas para las ayudas vinculadas al [Real Decreto 477/2021, de 29 de junio](#), son: C7.I1 (generación) y C8.I1 (almacenamiento). En el apartado 8 “**Principio Do not significant harm**” de los documentos correspondientes a cada componente del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida.

A continuación, se detalla, para los seis objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del [Reglamento 2020/852](#), la justificación de que el proyecto no causa daño significativo al medioambiente (DNSH).

Para cualquier duda, acceda a [RESUELVE TUS DUDAS](#) y seleccione el tema de consulta: **Autoconsumo, almacenamiento e implantación de sistemas térmicos renovables.**



Don/Doña María Ángeles López Ascanio.....
..... con N.I.F./N.I.E./: 48865462F....., en
su propio nombre o en representación de (razón social) Docriluc, S.L......
....., con N.I.F./C.I.F. B14644678.....

Sección 0: Datos generales

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	RD 477/2021. Programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del PRTR.
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	C7: Actuaciones de generación con energías renovables.
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C7.I1: Actuaciones de generación con energías renovables.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241) ¹	029: Energía renovable: solar (fotovoltaica).
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	100%
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	40%
Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	La tecnología de la actuación es solar fotovoltaica, correspondiéndose con la etiqueta seleccionada.

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado
Proyecto de Autoconsumo Fotovoltaico Docriluc SL.....

Se cumplimenta el cuestionario de autoevaluación del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto referenciado.

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH? ²	☐	Sí. El proyecto debe desestimarse.
	☒	No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental.

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170>

² «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).



Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

a. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

De acuerdo con el anexo VI del [Reglamento 2021/241](#), la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene uncoeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*³, las actuaciones de la medida C7.I1 tienen como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno así como en los diferentes sectores.

Por todo ello, se espera que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero conforme se reconoce en el artículo 10 del [Reglamento \(UE\) 2020/852](#).

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

b. Adaptación al cambio climático.

La actuación:

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene uncoeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Reg. Delegado Clima.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*, dada la concepción de la medida C7.I1 (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo.

Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas.

³ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>



En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2).

Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de adaptación al cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

La actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto **requiere evaluación sustantiva** para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- ☐ **Sí.** Se desestimaría el proyecto por **incumplimiento** del principio DNSH.
- ☒ **No.** *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos, marcando con una cruz la opción aplicable a su proyecto:*

☐ Dispongo de justificación del órgano competente de estar exento de presentar DIA (declaración de impacto ambiental).

Nota 1: En caso de instalaciones ubicadas en un emplazamiento perteneciente a la RENPA (Red de espacios naturales de Andalucía⁴) y en las instalaciones en suelo en cualquier ubicación, debe adjuntar el documento, o en su defecto informe de compatibilidad urbanística correspondiente.

Nota 2: Son órganos competentes en esta cuestión el ayuntamiento o la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia Medioambiental

Dispongo de DIA (declaración de impacto ambiental)

☐ Dispongo de CA (calificación ambiental) emitida por el Ayuntamiento de con fecha

⁴https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-%C3%ADndice/-/asset_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/mapa-actualizado-de-la-renpa/20151



☐ Dispongo de AAU (autorización ambiental unificada) con nº de expediente

☐ Dispongo de AAI (autorización ambiental integrada) con nº de expediente

☐ Dispongo de la EIA (evaluación de impacto ambiental del proyecto) conforme a la Directiva 2011/92, en la que se justifica que el proyecto objeto de incentivo no es perjudicial del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas. La EIA justifica que proyecto cumple con la Directiva 2000/60, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

☒ El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC⁵, aprobado en el marco de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre las aguas y los recursos marinos, proponiendo Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia 71 medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un potencial perjuicio. De acuerdo al citado Estudio Ambiental, las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo no tienen impacto ambiental sobre las aguas y sistemas acuáticos continentales o medio marino.

Nota: esta justificación sólo puede utilizarse si el proyecto objeto de incentivo NO está ubicado en un emplazamiento que pertenezca a la RENPA (Red de espacios naturales protegidos de Andalucía)⁶

Por tanto, se considera por tanto que la medida cumple con el principio del “Do Not Significant Harm”.

d. Transición a una economía circular.

La actuación:

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.

Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos.

⁵ https://www.miteco.gob.es/images/es/eae_pniec_tcm30-506493.pdf

⁶ https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-%C3%ADndice/-/asset_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/mapa-actualizado-de-la-renpa/20151



Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos.

Existe una Estrategia de economía circular que garantiza la máxima reutilización de los recursos con la que la inversión está plenamente alineada.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo transición a una economía circular.

Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto **requiere evaluación sustantiva** para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).



¿Se espera que el proyecto (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones⁷ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE?

- ☐ **Sí.** Se desestimaría el proyecto por **incumplimiento** del principio DNSH.
No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, marcando con una cruz la opción que aplica a su proyecto:
- ☒ **No.** Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, marcando con una cruz la opción que aplica a su proyecto:

☐ Dispongo de justificación del órgano competente de estar exento de presentar DIA (declaración de impacto ambiental).

Nota 1: En caso de instalaciones ubicadas en un emplazamiento perteneciente a la RENPA (Red de espacios naturales de Andalucía⁸) y en las instalaciones en suelo en cualquier ubicación, debe adjuntar el documento, o en su defecto informe de compatibilidad urbanística correspondiente.

Nota 2: Son órganos competentes en esta cuestión el ayuntamiento o la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia Medioambiental

Dispongo de DIA (declaración de impacto ambiental)

☐ Dispongo de CA (calificación ambiental) emitida por el Ayuntamiento de con fecha

☐ Dispongo de AAU (autorización ambiental unificada) con nº de expediente

☐ Dispongo de AAI (autorización ambiental integrada) con nº de expediente

☐ Dispongo de la EIA (evaluación de impacto ambiental del proyecto) conforme a la Directiva 2011/92 en la que se justifica que el proyecto no vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; ni vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE.

☒ Se justifica el cumplimiento en base al Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, aprobado en el marco de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental⁹, que realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC que pudieran suponer un perjuicio, de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

⁷ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

⁸ https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-%C3%ADndice/-/asset_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/mapa-actualizado-de-la-renpa/20151

⁹ https://www.miteco.gob.es/images/es/eae_pniec_tcm30-506493.pdf



De los posibles impactos asociados a instalaciones fotovoltaicas, recogidos en el “Apartado 7. Los probables efectos significativos del PNIEC” del Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, marque con una cruz los relacionados con su proyecto.

- ☐ Ocupación y destrucción del hábitat en fotovoltaica en suelo.
- ☐ Electrocutión de aves por tendidos eléctricos.
- ☐ Destrucción de puestas en fase de construcción.
- ☐ Efecto barrera y pérdida de conectividad ecológica en movimiento de aves.
- ☐ Efectos de la radiación electromagnética en caso de tendidos de alta o media tensión.
- ☒ Otros Ninguno de los anteriores, se trata de instalación coplanar adherida a cubierta ya existente que no afecta al estado de conservación de los hábitats y las especies

Describa las medidas correctoras estratégicas a adoptar en base al “Apartado 8: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias” del *Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC* (Ver páginas desde 361 a 389):

No aplica

El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad, reduciendo la fragmentación del territorio y su degradación, con especial atención a los corredores verdes y otras medidas de conectividad de los hábitats, así como a la protección de las especies animales.

Nota: esta justificación sólo puede utilizarse si el proyecto objeto de incentivo NO está ubicado en un emplazamiento que pertenezca a la RENPA (Red de espacios naturales protegidos de Andalucía)¹⁰. Además, tampoco será válida en aquellos proyectos que requieran el desarrollo de redes de distribución eléctrica.

Por tanto, se considera por que la medida CUMPLE con el principio del “Do Not Significant Harm”.

Firma del solicitante:

¹⁰https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-%C3%ADndice/-/asset_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/mapa-actualizado-de-la-renpa/20151